

CARTA ORGANICA
CAPITULO I

Art. 1 – El Partido Acción Nativa (P.A.N.) de la Provincia de Formosa, se constituye dentro de la organización nacional del Partido Político Argentino P.A.N. y consecuentemente se supedita a su “Declaración de Principios”, Programa de Acción Política y “Carta Orgánica Nacional”.

Art. 2 – El Partido Acción Nativa P.A.N. de la Provincia de Formosa funcionará en un todo de acuerdo a la ley de los Partidos Políticos N° 23.298.-

CAPITULO II
AFILIACION

Art. 3 – Los registros quedaran permanentemente abiertos a los fines de afiliación. Podrán afiliarse:

- a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia de Formosa.
- b) Los que por error y omisión no figuren en dichos padrones electorales.
- c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.

Art. 4 – La inscripción debe ser gestionada por el interesado, suscribiendo en forma autentica sus fichas de afiliación lo cual implica aceptación de la declaración de Principios y Programa de Acción Política, y de las disposiciones de la Carta Orgánica Nacional y de esta Carta Orgánica.

El Comité Provincial dictará la reglamentación respectiva teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 23.298.

Art. 5 – No podrá ser afiliado y en caso de serlo perderá su calidad de tal y será eliminado del Padrón.

- a) Aquel que se encuentre encuadrado en las causales establecidas por el artículo 24 de la ley 23.298;
- b) Quien figurase como inhabilitado en el Padrón Electoral Nacional o incurriese en las mismas causas de inhabilitación con posterioridad a su enrolamiento;
- c) Quien no cumpla con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, Programa y demás disposiciones o resoluciones del Partido;
- d) Quien voluntaria y dolosamente modificase, adulterase y/o mutilare su libreta de enrolamiento, su credencial partidaria, las listas oficiales de candidatos o cualquier otra especie de documentación de partido;
- e) Quien hubiese intentado su inscripción múltiple en el padrón partidario y quien haya cooperado en ello;
- f) Quien por cualquier medio desprestigie públicamente candidatos oficiales del partido;
- g) Quien sea afiliado al mismo tiempo de otro partido y organización de carácter político;
- h) Quien de lugar a la cancelación de su ficha, en virtud de causas fundadas por la autoridad partidaria competente.

Art. 6 – El Partido Acción Nativa (P.A.N.) será gobernado por la convención provincial, Comité de la Provincia y Comité de Distritos que constituyen los órganos representativos de jerarquía superior del Partido.

Corresponden a la Convención Provincial el pleno de facultades que esta Carta Orgánica lo confiere, y al Comité de la Provincia durante el receso de ésta, salvo las que aquellas y a ésta se los haya atribuido con exclusividad. En los Distritos, el gobierno partidario estará a cargo de los comités respectivos según sean organizados en ésta carta orgánica.

Art. 7 – La Autoridad Superior del Partido, será ejercida por la convención Provincial, la que estará formada por Delegados elegidos por Asamblea de cada Distrito de la Provincia, en la siguiente proporción:

En los Distritos de 50 a 300 afiliados, dos (2) convencionales titulares y un (1) suplente por la Mayoría y un (1) titular y un (1) suplente por la minoría; por cada 300 afiliados mas o fracción mayor de cien se incrementará en un (1) delegado titular a la convención.

Habrá minoría cuando alcancen a obtener el 25 % de los votos validos emitidos, correspondiéndole una representación equivalente al 25 % veinticinco por ciento del total de los delegados.

Art. 8 – Para ser convencional se necesita ser ciudadano argentino, mayor de dieciocho (18) años, con domicilio electoral en la Provincia. El convencional durará dos (2) años en su funciones.

Art. 9 – Forman quórum de la Convención Provincial, la mitad mas uno de su miembros y sus resoluciones serán validas por simple mayoría salvo las excepciones mas adelante establecidas.

Art. 10 – La Convención tendrá las siguientes facultades:

- a) Sancionar el Programa del Partido cada periodo electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarias con sujeción al Programa Nacional del Partido y relacionándolo con los problemas y necesidades del Distrito.
- b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar sus modificaciones,
- c) Considerar la situación virtual o real de acefalía de la autoridad de la Provincia;
- d) Actuar como Tribunal de Alzada en los casos de apelación a los fallos de la Junta de Disciplina y Conducta;
- e) Aplicar cuando haya motivo, sanciones a los que ocupen cargos electivos;
- f) Considerar los informe anuales de las representaciones parlamentarias nacional y provincial, así como la Memoria y Balance del Comité de la Provincia;
- g) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones en el Distrito dando cuenta al Comité Nacional;
- h) Tratar lo concerniente a la constitución de alianzas electorales transitorias (Art. 10 Ley 23.298), interviniendo en la designación de sus candidatos y en la recomposición de las listas de candidatos partidarios que se hubieren consagrados por imperio del art. 40 de esta Carta Orgánica, cuando ello fuera necesario por la integración de las mismas. Es también facultad de la convención consagrar a los ciudadanos no afiliados al partido que sean postulados como candidatos del mismo,
- i) Designar los candidatos a cargos electivos Nacionales, Provinciales y Municipales, éstas últimas a propuestas de los Comités de Distrito respectivos.

Art. 11 – La Convención Provincial se reunirá ordinariamente cada año, en el cuarto trimestre, convocada por su Mesa Directiva, y extraordinariamente,

cuando sea citada por el Comité de la Provincia o lo solicite un tercio de los miembros de la Convención.

La convención Provincial se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria.

La SESION ORDINARIA se realizará una vez al año en el cuarto trimestre, convocada por el Comité de la Provincia para considerar la Memoria y Balance y eventualmente otros temas. La SESION EXTRAORDINARIA será convocada también por el Comité de la Provincia para el cumplimiento de algunas de las facultades de la Convención Provincial explicitadas en el Art. 10.-

Art. 12 – Elegida la Convención, ésta procederá a elegir su Mesa Directiva integrada por un Presidente, un vice-Presidente 1º, un vice-Presidente 2º y cuatro Secretarios. Dentro de los sesenta días de su elección, se constituirá el cuerpo para dicho fin convocado por el Comité de la Provincia con quince días de antelación.

COMITÉ DE LA PROVINCIA

Art. 13 – Durante el receso de la Convención, la Dirección general del Partido de la Provincia estará a cargo del Comité de la Provincia, el que será integrado por diecinueve miembros titulares y nueve suplentes. Deliberará y tomará resoluciones en sesiones plenarias, cuyo quórum será de diez miembros titulares.

Art. 14 – Para ser miembro del Comité de la Provincia, se exigen las mismas calidades que los que se establecen para los Convencionales, concurriendo para esta calidad las excepciones previstas en el art. 5.

Art. 15 – Constituido en Distrito único, el Distrito Electoral de la Provincia, los afiliados votarán en forma directa y secreta, por (1) UN PRESIDENTE, (1) UN VICEPRESIDENTE PRIMERO, (1) UN VICEPRESIDENTE SEGUNDO, (1) UN VICEPRESIDENTE TERCERO, (5) CINCO SECRETARIOS, (1) UN TESORERO, (1) UN PROTESORERO, (8) OCHO VOCALES TITULARES y (9) NUEVE MIEMBROS SUPLENTEs. Corresponderá a la primera minoría, si obtuviera en el comicio el 25 % de los votos válidos emitidos, tres miembros que ocuparán el lugar de los últimos vocales titulares de la mayoría y en su orden. Los miembros suplentes reemplazarán a los miembros titulares solo en caso de renuncia, incapacidad o ausencia comunicada con la debida anticipación a la reunión de que se trate.

Art. 16 – Los cargos en el seno del Comité se ocuparán, en caso de acefalía por sus reemplazantes legales, y a la falta de estos por los que designe el cuerpo.

Art. 17 – El Comité de la Provincia tendrá su sede en la Ciudad de Formosa, y sus miembros durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18 – La Mesa Directiva del Comité de la Provincia, estará formada por el PRESIDENTE los TRES VICE PRESIDENTES, los CINCO SECRETARIOS, el TESORERO y el PROTESORERO.

Además de ejecutar las resoluciones del plenario del Comité de la Provincia que ejerce la dirección general establecida en el Art. 13, tendrá facultades de abocarse al conocimiento y decisión de los asuntos que no deben diferirse, para mejor marcha del partido.

La Mesa Directiva, que requerirá un quórum de seis (6) miembros asignará las funciones que cumplirán los Secretarios.

Art. 19 – La Mesa Directiva del Comité de la Provincia designará Secretarios ejecutivos para cubrir las siguientes funciones sectoriales;

a) Sindicatos y gremios; b) Asociaciones Empresariales y Profesionales; c) Docentes; d) De finanzas; e) De Relaciones Institucionales y otras eventuales.

b) Las enunciadas no excluyen la constitución de otras necesarias para el pleno desenvolvimiento partidario a juicio de la Mesa Directiva.

Art. 20 – El Comité de la Provincia, hará cumplir la Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención adoptando las medidas que requieran las circunstancias, tiene facultades de intervención a los Comités de Distritos en los casos que se afecte la buena marcha del Partido, necesitando para tomar tal resolución de los dos tercios de los votos de sus miembros.

Art. 21 – El Comité de la Provincia, que tendrá a su cargo el control del Tesoro partidario, elegirá en su sesión plenaria constitutiva, por el voto de los dos tercios de sus miembros, una comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres titulares y dos suplentes, cuyas funciones son incompatibles con las de aquel organismo elector. Anualmente la Tesorería elaborará el Balance que será evaluado por la citada Comisión Revisora de Cuentas previamente a la aprobación por el Comité de la Provincia y a su elevación ulterior ante la Convención Provincial.

Art. 22 – Anualmente el Comité de la Provincia dará cuenta a la Convención Provincial, en la sesión ordinaria, de la marcha y de la labor general del Partido (Memoria).

Art. 23 – El Comité de la Provincia atenderá y resolverá los temas políticos sometidos a su consideración por los Comités de Distritos, designará los apoderados titulares y suplentes, ante los organismos Jurisdiccionales Electorales Competentes, y ejercerá cuanto más actos fueren necesarios para el pleno desenvolvimiento partidario.

Art. 24 – El Comité de la Provincia es Juez único de sus miembros y podrá adoptar las sanciones que creyere necesarias para la mejor marcha del Partido.

Art. 25 – El Comité de la Provincia tiene facultad de convocar a la Convención Provincial a los fines que fueren menester.

COMITES DISTRITALES

Art. 26 – La autoridad del partido en los distritos esta investida por un Comité de Distrito integrado por UN PRESIDENTE, DOS VICEPRESIDENTES, TRES SECRETARIOS, UN TESORERO, UN PROTESORERO CINCO VOCALES TITULARES y CUATRO SUPLENTES electos todos por ASAMBLEA de los afiliados del Distrito.

En la integración del Comité de Distrito tendrá representación la minoría a través de dos miembros titulares y un SUPLENTE, de obtener la lista que los nombra el 25 % de los votos validos emitidos en el comicio electivo. Podrán funcionar comités de distritos con el menor número de miembros cuando el Comité de la provincia lo autorice, atendiendo a las características del Distrito.

Art. 27 – Los Comités de Distritos tendrán sus asientos en los municipios de la Provincia, podrán crear sub-comités barriales y zonales donde la acción partidaria lo requiera, “ad-referendum” del Comité de la Provincia.

Art. 28 – Los Comités de Distritos se reunirán ordinariamente una vez por mes, como mínimo o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros en convocatoria especial.

Art. 29 – Para ser miembro del Comité del Distrito se requiere igual calidades que para ser Convencional.

Art. 30 – Remitirán, anualmente, en el cuarto trimestre una memoria de sus actividades y un balance de su tesorerías.

Art. 31 – Compete a los Comités de Distrito la atención de las tareas partidarias. Tendrán la facultad exclusiva de elegir y proponer a la Convención Provincial los Candidatos a Intendentes Municipales, o Presidentes de Comisiones de Fomento y Concejales, para su nominación.

JUNTA DE DISCIPLINA Y CONDUCTA

Art. 32 – Este organismo tiene como función específica, juzgar la disciplina y la conducta Política de los afiliados.

Art. 33 – La Junta de Disciplina podrá aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión que no podrá exceder de dos años, pérdida de la antigüedad y expulsión.

Las tres últimas penas, podrán ser apelados ante la Convención Provincial, dentro de los diez días de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente o por telegrama colacionado. La pena de expulsión , requerirá los dos tercios de los votos de los miembros del cuerpo.

Art. 34 – Estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiendo dos titulares y un suplente para la minoría, siempre y cuando alcance a obtener el 25 % de los votos válidos emitidos.-

Art. 35 – Para ser miembro de este Organismo, se exigen las mismas cualidades que para ser Convencional Provincial.

Art. 36 – Constituida por citación del Comité de la Provincia dentro de los (30) TREINTA días de su elección, la Junta de Disciplina y conducta designará un PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE y UN SECRETARIO. EL PRESIDENTE tiene doble voto en caso de empate. Su quórum legal es de tres miembros.

REGIMEN ELECTORAL

Art. 37 – En todos los casos se votará por lista íntegra, en forma secreta y directa con el sistema de la mayoría y minoría que se otorgará para los cargos electivos y funciones electivas, si alcanzare a obtener el 25 % de los votos emitidos validos.

Art. 38 – Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas serán resueltas por una junta electoral, único organismo competente para atender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones.

Art. 39 – Dentro de los noventa (90) días de la terminación de los mandatos para los cargos directivos provinciales del Partido y con cuarenta y cinco días de antelación a tal terminación, la Mesa Directiva del Comité de la Provincia convocará a los afiliados a elecciones, dándose la mayor difusión posible.

Art. 40 – En los casos de elecciones nacionales, provinciales o municipales el Comité de la Provincia convocará a la Convención Provincial para la elección y designación de los candidatos a cargos electivos por el Partido, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 inc. H y Art. 25.

Art. 41 – La Junta Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por el Comité de la Provincia por simple mayoría de votos.

Durarán en su funciones el mismo tiempo que el Comité de la Provincia y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 42 – El Padrón Partidario será público solamente para los afiliados. Podrán confeccionarlos el partido o a su pedido el Juzgado, petición que deberá ser formulada dos (2) meses antes del acto eleccionario. En el primer caso, actualizado y autenticado, deberá remitirse al Juez antes de cada elección interna o cuando éste lo requiera.

En el segundo se confeccionará en base al registro que llevará el Juzgado y se entregará sin cargo al partido con la mayor antelación posible a cada elección interna.

Art. 43 – El Padrón de afiliados deberá disponer de amplia publicidad a efectos de asegurar su fiscalización, quedando permanentemente abierto.

Art. 44 – Hasta treinta (30) días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que obtuvieran en el comicio. En caso de oficializarse una sola lista para la elección interna, deberá ser proclamada.

Art. 45 – Las listas de candidatos podrán participar total o parcialmente en el acto electoral. La participación será total y dará derecho a presentar listas de candidatos a la estructura partidaria de conducción Provincial y para representar a la Provincia en los organismos Nacionales, cuando la lista respectiva tenga el auspicio de un mínimo de afiliados del cinco por ciento 5 % del padrón electoral que simultáneamente expresan la adhesión de no menos de 40 % de los distritos organizados de la Provincia.

La participación será parcial cuándo las listas respectivas solo compitan para la elección de los miembros directivos del Comité de Distrito y se encuentren auspiciadas por el 5 % mínimo del padrón del Distrito del que se tratare.

Art. 46 – Para que la Junta Electoral oficialice la Lista se hace necesario también, que los candidatos presenten aprobación a su inclusión a la misma parte para lo cual deberán firmarla o en su defecto realizar comunicación por carta o telegrama.

Art. 47 – La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del Partido.-

CARGOS ELECTIVOS

Art. 48 – Para ser candidatos a funciones electivas se requiere una antigüedad como afiliado al partido de dos años.

El Partido Acción Nativa (P.A.N.) podrá presentar candidatos a ciudadanos no afiliados al partido.

Art. 49 – Los delegados titulares y suplentes al Comité Nacional y los Convencionales Nacionales serán elegidos por el voto directo y secreto de los

afiliados en el número y proporción que determina la Carta Orgánica Nacional del Partido Acción Nativa (P.A.N.). En ambas nóminas tendrán representación la minoría si la lista respectiva obtuviere el 25 % de los votos válidos en el comicio, correspondiéndole en ésta hipótesis un Delegado Titular al Comité Nacional y una tercera parte de la nómina de Convencionales Nacionales.

TESORO DEL PARTIDO

Art. 50 – El tesoro del Partido se formará;

- a) Por la contribución voluntaria de los afiliados y simpatizantes.
- b) Por cuotas fijadas a sus miembros por el comité de la Provincia.
- c) Por el 12 % mensual de los emolumentos que por todo concepto perciban las que en representación del partido ocupen cargos electivos y/o administrativos con categoría superior a la 24.
- d) Por la contribución que el Comité de la Provincia considere equitativa y adecuada a las circunstancias respecto a las retribuciones o sueldos de funcionarios o empleados designados o propuesto del partido con categorías 17 a 24 o equivalentes.
- e) Por el producto de actos y/o cualquier entrada lícita.

Art. 51 – Los ingresos de los incisos a) y d) del artículo anterior se harán al correspondiente distrito que manejará esos fondos.

Respecto a los demás ingresos, se efectuarán al Comité de la Provincia que podrán fijar porcentaje a los Comité de Distrito, según sean las necesidades locales.

Art. 52 – Los fondos partidarios serán depositados en Bancos Oficiales a nombre del partido y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del Comité de la Provincia o sus reemplazantes legales.

Art. 53 – Los movimientos de fondos y/o bienes, se registrarán cronológicamente siguiendo los recaudos establecidos por el artículo 47 de la ley 23.298. Los registros y comprobantes respectivos serán conservados durante tres ejercicios.

Art. 54 – El ejercicio administrativo se cargará anualmente en el cuarto trimestre, debiendo el Comité de la Provincia dar intervención a la Comisión revisora a que se refiere el art. 21.

Art. 55 – La extinción del Partido solamente podrá ser resuelta por la Convención Provincial especialmente convocada a tal efecto. Será decidida por el voto de los dos tercios de los miembros presentes constituido que haya sido la misma con quórum establecido en el art. 19 de la presente Carta.

Art. 56 – Resuelta la extinción del Partido, los bienes de propiedad del mismo deberán ser donados a entidades de bien Público establecidos en la Provincia, las que serán determinadas por la misma Convención Provincial que haya resuelto la extinción.

DE LA JUVENTUD

Art. 57 – Los jóvenes afiliados de 18 a 30 años tendrán derechos a organizarse en el seno del Partido, siguiendo las estructuras generales, previstas anteriormente.

Podrán desenvolverse sus actividades con autonomía y estarán sujetos a las normas de esta Carta Orgánica.

Art. 58 – Una vez organizada la juventud tendrán representación en todos los organismos del Partido ante el Comité de la Provincia-Convención Provincial y representados por dos delegados titulares y dos suplentes. Estas representaciones tendrán voz y voto en los respectivos organismos. La representación ante los Comités de Distrito del Partido será determinada en cuanto a su composición, por las disposiciones que adoptan los respectivos cuerpos deliberativos.

Art. 59 – Los jóvenes afiliados menores de 18 años tendrán la calidad de adherentes y se incorporarán automáticamente al partido al cumplir los 18 años.

Art. 60 – Las organizaciones juveniles dependerán de los Comités de Distrito o Provincial, según su naturaleza, y las resoluciones que adopten no podrán afectar las decisiones del Partido, ni comprometer su orientación dentro de lo presentado por esta Carta Orgánica y los Organismos de Dirección que la misma instituye.

ADOCTRINAMIENTO

Art. 61 – Con dependencia directa del Comité de la Provincia, funcionará una escuela de adoctrinamiento teniendo como finalidad la afirmación y divulgación de los postulados ideológicos doctrinarios y programáticos del Partido Acción Nativa, quedando facultado la Mesa Directiva del Comité de la Provincia a dictar el Reglamento para su funcionamiento.

Art. 62 – Los afiliados al Partido Acción Nativa (P.A.N.) que ocuparen cargos electivos en el Gobierno Nacional, Provincial o municipal, como aquellos que ocuparen cargos de funcionarios a propuesta del Partido, deberán mantener una fluida comunicación con el comité de la Provincia a fin de coordinar su acción en cuanto la misma implique la aplicación de las decisiones Políticas de la Conducción Nacional y Provincial partidaria.